

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 céntes. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expósitos.

ADVERTENCIAS

La instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los sargentos de todas las Armas, Cuerpos é Institutos del Ejército y los de Infantería de Marina á quienes corresponda en lo sucesivo el retiro forzoso por edad serán clasificados para el señalamiento de sus haberes pasivos según el período de reenganche que estuvieren sirviendo, aunque no lo hayan terminado, debiendo prescindirse en este caso de los dos años de efectividad en su empleo que se exige á los que lo solicitan voluntariamente, en armonía con lo que para los Jefes y Oficiales preceptúa la ley de 2 de Julio de 1865.

Art. 2.º Las disposiciones de la presente ley se aplicarán á los sargentos de dichas Armas, Cuerpos é Institutos del Ejército y los de Infantería de Marina que hayan cumplido la edad de retiro forzoso después del día de la presentación de este proyecto de ley á las Cortes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus edtes.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se fija en 80.000 hombres la fuerza del Ejército permanente durante el año de 1909, sin contar en ella los individuos del Cuerpo de Inválidos y la Penitenciaría militar de Mahón.

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para elevar temporalmente dicha cifra, si lo considera necesario, dando en otros meses las licencias precisas para que los gastos no excedan en ningún caso de los créditos consignados en el Presupuesto.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Ministro de la Guerra,

Fernando Primo de Rivera.

MINISTERIO DE HACIENDA

Real decreto

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El servicio de investigación técnica del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, que organizó el Real decreto de 22 de Enero de 1907, se dividirá en lo sucesivo de dos Secciones, que se denominarán respectivamente Sección Investigadora y Sección Inspectora de la Investigación y del Impuesto, siendo Jefe superior de ambas el Director general de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministro de Hacienda.

Art. 2.º A los efectos de la investigación é inspección del impuesto de derechos reales, el territorio de la Península é islas adyacentas se divide en seis regiones, que comprenderán:

La primera, las provincias de Baleares, Barcelona, Gerona, Huesca, Lérida, Tarragona y Zaragoza.

La segunda, las de Alava, Burgos, Guipuzcoa, Logroño, Navarra, Palencia, Santander, Soria y Vizcaya.

La tercera, las de Avila, Cáceres, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Madrid, Toledo y Segovia.

La cuarta, las de Albacete, Alicante, Castellón, Murcia, Teruel y Valencia.

La quinta, las de Coruña, Leon, Lugo, Orense, Oviedo, Pontevedra, Salamanca, Valladolid y Zamora.

Y la sexta, las de Almería, Badajoz, Cádiz, Canarias, Córdoba, Granada, Huelva, Jaen, Málaga y Sevilla.

Se autoriza al Director general de lo Contencioso para determinar la capitalidad de cada una de estas regiones y para modificar la división de las mismas, atendiendo á las necesidades del servicio.

Art. 3.º Auxiliarán el servicio de investigación los organismos de la Administración económico provincial y las Autoridades y funcionarios del orden civil, judicial y administrativo, cumpliendo los deberes y obligaciones que respectivamente les impone la ley y el Reglamento del impuesto de derechos reales y las demás disposiciones complementarias, bajo las responsabilidades establecidas en las mismas.

Art. 4.º El servicio encomendado á la Sección investigadora, comprenderá el descubrimiento de la riqueza oculta y la fijación del verdadero valor de los bienes y derechos transmitidos, realizándose en las capitales de provincia por las Abogacías del Estado, bajo la dependencia de los Inspectores regionales, y por los Liquidadores del impuesto en el territorio que comprenda el respectivo Registro de la propiedad, bajo las inmediatas órdenes de la Abogacía del Estado de la provincia.

Art. 5.º La Sección Inspector de la Investigación y del Impuesto, tendrá como funciones propias: dirigir los procedimientos de investigación, uniformar la práctica de las liquidaciones y vigilar los servicios, y será desempeñada por los Abogados del Estado que, con el carácter de Inspectores regionales, se designen al efecto por el Director general de lo Contencioso, de quien, para éste servicio, dependerán inmediatamente. En casos de ausencia ó enfermedad, el Inspector será sustituido por el Abogado del Estado que el Director designe, é interinamente por el que corresponda con arreglo á las disposiciones del Reglamento orgánico del Cuerpo.

6.º La investigación se verificará utilizando los medios establecidos en el Reglamento del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, y por ahora, por el sistema de fichas ó tarjetas para acumular datos, quedando autorizado el Director general de lo Contencioso para modificarlo ó sustituirlo, total ó parcialmente, con otro que se considere más adecuado á las condiciones especiales de cada provincia.

La Dirección general de lo Contencioso circulará oportunamente las instrucciones y modelo de tarjetas y estados que el desenvolvimiento del servicio requiera.

Art. 7.º El Director de lo Contencioso, además de las atribuciones generales anejas al cargo de Jefe superior del servicio, tendrá especialmente las siguientes:

1.ª Cuidar de que se cumplan las disposiciones oficiales referentes á la investigación, dictando para ello las órdenes oportunas.

2.ª Resolver las dudas ó consultas que los encargados de la inspección formulen reglamentariamente.

3.ª Acordar cuantas disposiciones sean necesarias para el exacto cumplimiento de las medidas adoptadas con referencia á la investigación é inspección.

4.ª Visitar personalmente ó delegar en otro funcionario del Cuerpo de Abogados del Estado, para que practique las visitas de inspección que estime oportunas á las Oficinas de todos los órdenes encargadas de la investigación ó de la inspección del impuesto.

5.ª Cuidar de que los Inspectores regionales y los Abogados del Estado de las capitales de provincia visiten las Oficinas investigadoras en las épocas establecidas.

6.ª Proponer al Ministerio ó imponer, cuando le corresponda, las correcciones que reglamentariamente procedan.

Art. 8.º Los Inspectores regionales tendrán los deberes y atribuciones siguientes:

1.º Comunicarse con el Centro directivo y con las

Abogacías del Estado y Oficinas liquidadoras de su región, exigiéndoles remitan los datos y antecedentes necesarios para conocer si la acción investigadora recibe el impulso debido y se ajusta á las órdenes é instrucciones dictadas por la Superioridad.

2.º Comunicarse con todas las Autoridades del orden judicial ó del administrativo.

3.º Remitir á la Dirección general de lo Contencioso, en los plazos que se señalen, los datos y estados que se determinen relativos al servicio del impuesto en general y especial de la investigación.

4.º Visitar, al menos una vez cada semestre, todas las Abogacías del Estado de la región y aquellas Oficinas liquidadoras de partido que sea conveniente por las noticias que haya podido reunir, extendiendo la oportuna acta del resultado y desempeñar cuantas comisiones y servicios extraordinarios se le encomienden por la Dirección general.

En el cumplimiento de estos servicios se ajustarán los Inspectores á las instrucciones generales ó especiales que la Superioridad les comunique.

5.º Poner en conocimiento del Centro directivo antes de comenzar las visitas ordinarias, la fecha en que se propone hacerlas, y dar cuenta de su llegada á cada una de las Oficinas visitadas y de la fecha en que termine su cometido en ella, haciendo las indicaciones oportunas acerca del resultado de dichas visitas y estado de los servicios y proponiendo aquellas medidas que proceda adoptar ó disponiendo las que desde luego sean necesarias para encauzar ó impulsar la gestión investigadora.

6.º Redactar trimestralmente una Memoria detallando el estado de los servicios en las Oficinas de su región, señalando los adelantos obtenidos en el período que comprenda, y proponiendo, en su caso, los medios que considere adecuados para corregir las deficiencias ó faltas observadas.

7.º Vigilar constantemente la recaudación del impuesto, haciendo las advertencias oportunas á las Abogacías del Estado y Oficinas de partido, para que no se demore la percepción de cuotas, se active la acción ejecutiva contra los morosos y se ingrese cuantas cantidades correspondan al Tesoro.

8.º Cuidar de que se propengan las correcciones reglamentarias contra los infractores de las disposiciones vigentes en el servicio de investigación.

Art. 9.º Los Abogados del Estado en las capitales de provincia, además de las funciones que les encomienda el Reglamento orgánico del Cuerpo y el del impuesto, cumplirán las órdenes que les comuniquen la Dirección general y los Inspectores regionales á cuya demarcación pertenezcan, y tendrán, en lo que respecta al servicio de investigación, los deberes y atribuciones siguientes:

1.º Cuidar de que les sean remitidos puntualmente por los Jueces municipales y Secretarios judiciales, Notarios, Alcaldes, etc., de la capital y pueblos que comprenda el partido de la misma, los estados, índices y relaciones prevenidas en el Reglamento del impuesto, que deberán ajustarse á los modelos oficiales.

2.º Examinar, así los índices notariales, como las relaciones de fallecidos, á fin de eliminar, ajustándose á las instrucciones que se dicten, los documentos ó nombres de fallecidos que proceda; de los primeros, por no estar sujetos á gozar de exención ó por haber sido presentados á liquidación y de los segundos, por no estar comprendidos en la investigación, á tenor de las reglas que dicte la Dirección general.

3.º Redactar y colocar ordenadamente las tarjetas ó fichas correspondientes á contratos ó actos entre vivos y las referentes á fallecidos, atendiendo para la clasificación de unas y otras á las instrucciones que dicte la Dirección general.

4.º Anotar oportunamente en las tarjetas las prórrogas de plazo, tanto ordinarias como extraordinarias, que se otorguen y hagan referencia á documentos que deban liquidarse en la capital, y comunicar de oficio, á su tiempo debido, á las respectivas Oficinas de investigación en los partidos, las que deban surtir efectos en ellas.

5.º Gestionar la presentación de los documentos y la declaración de los actos comprendidos en las tarjetas de investigación, una vez llegado el plazo en que deba satisfacerse el impuesto, dando detallada cuenta de las deli-

gencias que practiquen y de sus resultados al Inspector regional, á fin de que tome nota y coadyuve en su caso con su superior autoridad al mejor éxito de la gestión.

6.º Practicar las diligencias de investigación que estén prevenidas ó se prevengan, ajustándose á la modelación que establezca la Dirección general, hasta conseguir el ingreso de las sumas devengadas por la Hacienda ó la declaración de insolvencia del contribuyente, en su caso.

7.º Comunicar en la última decena de cada mes al Inspector regional las fechas de los vencimientos de plazo que correspondan al mes inmediato siguiente, examinando al efecto las tarjetas formadas en su Oficina.

8.º Anular en la forma que se ordene por la Superioridad las tarjetas ó fichas en que se compruebe la presentación á liquidar ó el pago del impuesto, antes del plazo en que deba comenzar la investigación ó en que proceda la anulación como consecuencia de la acción investigadora ejercida.

9.º Realizar idénticas funciones investigadoras á las enumeradas para los contratos y relaciones de fallecidos, con las noticias que las Autoridades judiciales y administrativas le suministren, en cumplimiento de las obligaciones que les impone el Reglamento del impuesto.

10.º Comunicarse constantemente con las Oficinas investigadoras de partido para conocer el estado de los servicios, resolviendo las dudas ó consultas que se ofrezcan y consultando á su vez las que por su importancia lo requieran con el Inspector regional.

11.º Proponer á quien reglamentariamente corresponda acordarlas, las correcciones disciplinarias establecidas para los infractores de las disposiciones vigentes sobre investigación, ateniéndose para ello á lo preceptuado en el Reglamento del impuesto.

12.º Visitar, cuando menos una vez al año, las Oficinas liquidadoras en los partidos de su provincia, poniéndolo previamente en conocimiento del Inspector regional, para que éste lo comunique á la Dirección general, y ateniéndose siempre á las instrucciones generales que al efecto se dicten ó a las especiales que las condiciones de las Oficinas requieran.

El resultado que ofrezca la visita se consignará en el acta oportuna. Las observaciones que le sugiera aquella, las omisiones que note ó las faltas que descubra, las pondrá inmediatamente en conocimiento del Inspector regional.

13.º Formar con sujeción á los modelos que se establezcan y remitir mensualmente al Inspector regional, los estados resúmenes que se determine, como medio de dar á conocer el desarrollo del servicio de investigación en la provincia.

Art. 10. Los Liquidadores del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes de los partidos, desempeñarán la función investigadora dentro de su demarcación, correspondiéndoles especialmente los siguientes deberes y atribuciones:

1.º Cuidar de que les sean remitidos puntualmente por las Autoridades y funcionarios de los pueblos que comprenda su demarcación, los índices y relaciones prevenidos en el Reglamento del impuesto y de que se ajusten á los modelos oficiales.

2.º Examinar las relaciones de fallecidos é índices notariales, para eliminar los documentos ó nombres, que deban serlo conforme á las instrucciones que para este servicio se dicten.

3.º Redactar y colocar ordenadamente las tarjetas ó fichas correspondientes á contratos ó actos entre vivos y las referentes á fallecidos, y haciendo constar en ellas, las circunstancias que puedan modificar su colocación, como son las prórrogas ordinarias y extraordinarias, tan pronto como tengan noticia de ella.

4.º Practicar las gestiones oportunas para que tenga lugar la presentación de los documentos y la declaración de los actos incluidos en las tarjetas, vencido que sea el plazo; y efectuar cuantas diligencias le sugiera su celo á fin de conseguir el ingreso de las sumas devengadas por la Hacienda en los actos y contratos que, por no haberse presentado oportunamente, hayan sido objeto de investigación.

5.º Anular en la forma que le ordene la Abogacía del Estado las tarjetas ó fichas en que se compruebe que es ya innecesaria la investigación ó que por consecuencia de ésta, procede la anulación.

6.º Realizar las funciones investigadoras procedentes

con los datos y noticias que le comuniquen las Autoridades judiciales y administrativas, en cumplimiento de la obligación que les impone el Reglamento del impuesto.

7.º Consultar á la Abogacía del Estado en la provincia cuantas dudas le sugiera el servicio de la investigación, y darle cuenta de las omisiones ó faltas que observe por parte de las Autoridades y funcionarios que deban facilitarle datos ó antecedentes, para que dicha oficina, bien por sí ó con la mayor autoridad del Inspector regional, subsane las primeras ó imponga el debido correctivo á las segundas.

8.º Las Oficinas de investigación en los partidos remitirán, dentro de la segunda decena de cada mes, á la Abogacía del Estado de su provincia, un estado, en el que hagan constar los índices y relaciones recibidos durante el periodo mensual que el estado comprenda, las tarjetas formadas en el mismo, expresando los índices ó relaciones á que se refieran; los vencimientos que den lugar á iniciar la acción investigadora en el mes siguiente al del estado; las tarjetas que se hallen investigando; las anuladas en el mes del estado, y las causas de la anulación, y el importe de las sumas recaudadas por todos conceptos como consecuencia de la investigación.

Art. 11. Los Liquidadores del impuesto en los partidos, percibirán la parte que reglamentariamente les corresponda en las multas que, á consecuencia de las gestiones investigadoras que realicen, se impongan á los contribuyentes.

Las cantidades que por tal concepto debieran corresponder á los Abogados del Estado, Liquidadores en las capitales, ingresarán directamente en el Tesoro.

Art. 12. Los Inspectores regionales y los Abogados del Estado, Investigadores en las provincias, percibirán por las visitas, tanto ordinarias como extraordinarias que realicen, las dietas y gastos de locomoción que los Reglamentos y disposiciones vigentes ó los que en lo sucesivo se dicten, asignen á los Inspectores de Hacienda.

Art. 13. Continuarán remitiéndose mensualmente á las Oficinas liquidadoras respectivas:

El estado de los juicios de testamentaria y ab-intestato aprobados en dicho periodo, á que se refiere el artículo 141 del Reglamento del impuesto; la relación circunstanciada de fallecidos y la de inscripciones que verifique la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, comprendidas en el art. 146 del mismo Reglamento.

Art. 14. Sólo serán competentes para liquidar las transmisiones por causa de muerte, á elección de los interesados, la Oficina liquidadora á que corresponda el lugar en que se otorgue el documento público correspondiente, ó la del en que haya ocurrido el fallecimiento del causante, quedando por tanto modificada en tal sentido, la regla 2.ª del art. 55 del Reglamento provisional de 10 de Abril de 1900.

Las liquidaciones parciales podrán practicarse en la Oficina liquidadora del lugar en que se hallen situados el metálico ó los valores que hayan de ser objeto de ellas, pero no fijarán la competencia á los efectos de la liquidación provisional ó de la definitiva.

Art. 15. La Dirección general de lo Contencioso del Estado dictará las instrucciones precisas para el cumplimiento de este decreto y todas aquellas que la necesidad exija ó la practica aconseje.

Artículo transitorio. Las disposiciones de este Decreto comenzarán á regir en 1.º de Enero de 1909.

En la primera quincena del corriente mes de Diciembre, los actuales Investigadores regionales del impuesto, remitirán á las Abogacías del Estado en la provincias, todos los datos y antecedentes relativos á las investigaciones que obren en su poder y correspondan á cada una de ellas.

Los Abogados del Estado, procederán dentro de los diez días siguientes del mismo mes, á clasificar y remitir á las Oficinas liquidadoras en los partidos, los datos que á las mismas pertenezcan de los enviados por el Investigador regional.

Los investigadores regionales darán cuenta al Centro directivo del cumplimiento del servicio antes del día 31 del presente mes.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Augusto Gonzalez Besada,

Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara.

Pueblo de Mondéjar.—Año de 1908

Memoria de D.^a Mariana Núñez

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 3.^a de la citada Memoria, la Comisión de cumplimiento de cargas que suscribe, propone a dicha Corporación que las 1.500 pesetas concedidas en sesión de 26 de Septiembre último, a los pobres de Mondéjar, sean distribuidas entre los que a continuación se detallan, a razón de 5 pesetas cada uno.

Número de orden.	Núm. de la instancia.	Nombres y apellidos
Hombres		
1	1	Agapito Jimenez Perez.
2	3	Alejandro Chinchón Moya.
3	6	Anastasio Salvanés Expósito.
4	7	Anastasio Mariscal Moya.
5	8	Andrés Jimenez Garcia.
6	9	Andrés Rivera Lopez.
7	10	Angel Lopez Rincon.
8	11	Angel Eusebio Vallejo.
9	12	Aniceto Gutierrez Gutierrez.
10	13	Aniceto Manzano Bravo.
11	14	Aniceto Marco Hueva.
12	15	Anselmo Gárgoles Garcia.
13	16	Antero Piña Jimenez.
14	17	Antero Eusebio Jimenez.
15	18	Antonio Martinez Flores.
16	19	Antonio Garcia Fernandez
17	20	Antonio Garcia Expósito.
18	21	Antonio Expósito de la Concepción
19	22	Apolinar Sanchez Perez.
20	23	Basilio Gajero Fernandez.
21	24	Basiliso Garcia Bravo.
22	25	Benito Vega Lopesino.
23	26	Benito Gajero Minguez.
24	28	Bernabé Mayor Alcazar.
25	29	Blás Olivares Fraile.
26	33	Bruno Sanchez Arroyo.
27	34	Cándido Moreno Aguirre.
28	35	Cándido Sanchez Oliva.
29	36	Carlos Piña Jimenez.
30	37	Carmelo Martinez Moya.
31	38	Casimiro Jimenez Gutierrez.
32	40	Cayetano Pérez Gonzalez.
33	41	Cayetano Lopesino Sabroso.
34	42	Cayo Olivares Vicioso.
35	43	Cayo Martinez Martinez.
36	44	Cecilio Arroyo Cordon.
37	45	Celestino Albares Aragonés.
38	46	Cipriano Sanchez Perez.
39	47	Ciriaco Fernandez Mariscal.
40	48	Cirilo Garcia Vallejo.
41	49	Demetrio de Lucas Jimenez.
42	50	Demetrio Rueda Perez.
43	51	Desiderio Gomez Expósito.
44	52	Domingo Lopez Aguilar.
45	53	Donato Moreno Aguirre.
46	54	Doroteo Dieguez Garcia.
47	56	Elias Moya Garcia.
48	57	Enrique Diaz Garcia.
49	58	Esteban Torres de Lucas.
50	60	Esteban Ramiro Moya.
51	61	Esteban Rivera Lopez.

52	63	Eugenio de Lucas Najera.
53	67	Eustasio Sanchez Noriega.
54	68	Evaristo Rueda Perez.
55	69	Fausto Bravo Garcia.
56	70	Federico de Lucas Armuña.
57	72	Felipe Garcia Lopez.
58	73	Felipe Eusebio Gajero.
59	74	Felipe Sanchez Maroto.
60	75	Felipe Mariscal Lopesino.
61	77	Felipe Santamaría Sanchez.
62	78	Felipe Rincon Najera.
63	79	Felipe Torres Jimenez.
64	80	Felix Jimenez Chinchón.
65	81	Felix Santamaría Vicioso.
66	83	Felix Piña Jimenez.
67	85	Florentino Sanchez Malora.
68	86	Florentino Armuña Garcia.
69	88	Francisco Martinez Olivares.
70	89	Francisco Moreno Aguirre.
71	90	Francisco Lopesino Mariscal.
72	91	Francisco Causapié Lopez.
73	92	Francisco Benito Martin.
74	94	Gabino Jimenez Garcia.
75	95	Gabino Manzano Bravo.
76	97	Gabriel de Sebastian.
77	98	Gregorio Garcia Lopesino.
78	99	Gregorio Aguirre Piña.
79	100	Gregorio Sanchez Torres.
80	101	Gregorio Garcia Fernandez.
81	102	Gregorio Perez Fernandez.
82	104	Gregorio Sanchez Valles.
83	105	Gregorio Perez Sanchez.
84	106	Gregorio Martinez Puebla.
85	109	Ignacio Chinchón Moya.
86	110	Inocente Prada Sanchez.
87	111	Isidoro Santamaría Molto.
88	112	Isidro Aguirre Alcazar.
89	113	Isidro Expósito Expósito.
90	114	Jenaro Aguirre Sanchez.
91	115	Jesus Olivares Sanchez.
92	116	Jorge Jimenez Eusebio.
93	119	José Perez Vega.
94	120	José Jimenez Blanco.
95	121	José Perez Armentia.
96	123	José Lopez Mariscal.
97	125	Juan Francisco Lopez Manzano.
98	126	Juan Arrazola Abarca.
99	127	Juan Aguirre Maroto.
100	128	Juan Moreno Aguirre.
101	129	Juan Rivera Lopez.
102	130	Juan Garcia Lucas.
103	131	Juan Santamaría Molto.
104	132	Juan José Fraile Oliva.
105	133	Juan Gonzalez Sanchez.
106	134	Juan Aguirre Alcazar.
107	135	Juan Francisco Lopez Lopez.
108	136	Juan Lopesino Brihuega.
109	137	Julian Olivares Rivera.
110	138	Julian Gajero Moreno.
111	139	Julian Jimenez Gajero.
112	140	Julian Sanchez Arroyo.
113	141	Julian Sanchez Sabroso.
114	142	Julian Perez Albares.
115	143	Julian Alcazar Olalla.
116	144	Julian Olivares Fraile.
117	147	Julian Piña Fernandez.
118	148	Julian Eusebio Torres.
119	150	Julian Perez Baraza.
120	151	Justo Maroto Sanchez.
121	152	Leandro Piña Jimenez.
122	153	Leandro Sanchez Sanchez.
123	154	Leandro Olivares Vicioso.

124 155 León Piña Lopez.
 125 156 León Jimenez Lopez.
 126 157 Lino Rincón Najera.
 127 158 Lope Gajero Fernandez.
 128 159 Lorenzo Olivares Aragonés.
 129 161 Lorenzo Gajero Fernandez.
 130 163 Loreto Jimenez Gajero.
 131 164 Luis Jimenez Perez.
 132 165 Mamerto Gajero Fernandez.
 133 166 Mamerto Maroto Tellez.
 134 168 Manuel Ramiro Mariscal.
 135 169 Manuel de Lucas Eusebio.
 136 170 Manuel de Lucas Sanchez.
 137 172 Manuel Perez Baraza.
 138 173 Marcelino Olivares de la Lina.
 139 175 Marcelino Sanchez Martinez.
 140 176 Marcial Lopesino Brihuega.
 141 177 Marcos Rivera Lopez.
 142 178 Mariano Torres Fraile.
 143 179 Mariano Dieguez Martinez.
 144 180 Mariano Aguirre Garcia.
 145 181 Mariano Segovia Gajero.
 146 182 Martin Sanchez Perez.
 147 183 Martin Maroto Tellez.
 148 184 Matias Ramiro Moya.
 149 185 Matias Expósito.
 150 187 Mauricio Campos Expósito.
 151 189 Máximo Armuña Garcia.
 152 190 Melitón Moltó Piña.
 153 193 Miguel Armuña Bravo.
 154 194 Miguel Dieguez Diaz.
 155 195 Millan Moltó Gajero.
 156 197 Nemesio Olivares Aragonés.
 157 198 Nicasio Moya Baraza.
 158 199 Nicolás y Emilio Belinchón Garcia.
 159 200 Nicolás Aguirre Moltó.
 160 201 Pablo Sanchez Jimenez.
 161 202 Pablo Gajero Sanchez.
 162 203 Pablo Sanchez Fernandez.
 163 204 Pablo Lopesino Gajero.
 164 205 Pablo Fernandez Brihuega.
 165 206 Paulo Lopesino Barriopedro.
 166 207 Pedro Rincon Oliva.
 167 208 Pedro Dieguez Martinez.
 168 209 Pedro Garcia Perez.
 169 210 Pedro Jimenez Blanco.
 170 211 Pedro Aguirre Chinchón.
 171 212 Pedro Sanchez Sarmiento.
 172 213 Pedro Blanco Alcazar.
 173 214 Pedro Bravo Vicioso.
 174 215 Pedro Lopez Moya.
 175 216 Polonio Segovia Mariscal.
 176 217 Prudencio Aguirre Moltó.
 177 219 Raimundo Martinez Segovia.
 178 221 Remigio Eusebio Gajero.
 179 222 Roman Perez Sanchez.
 180 223 Roman Fraile Oliva.
 181 224 Romualdo Arroyo Cordón.
 182 226 Rufino Garcia Diaz.
 183 227 Sandalio Garcia Fernandez.
 184 228 Santiago Sabroso Jimenez.
 185 230 Santiago Bravo Garcia.
 186 232 Segundo Olivares Perez.
 187 233 Silvestre Moya Mayor.
 188 234 Telesforo Maroto Lucas.
 189 235 Teodoro Lopesino Fernandez.
 190 236 Tiburcio Sanchez Barcala.
 191 237 Timoteo Mariscal Moya.
 192 238 Timoteo Alcazar Martinez.
 193 239 Tomás Vega Lopez.
 194 240 Tomás Aguirre Maroto.
 195 241 Tomás Ramiro Lucas.

196 242 Tomás Olivares Vicioso.
 197 243 Tomás Baraza Aguirre.
 198 245 Venancio Chinchón Moya.
 199 246 Valeriano Sanchez Garcia.
 200 247 Valeriano Jimenez Eusebio.
 201 248 Vicente Matias Piña.
 202 249 Vicente Dieguez Garcia.
 203 250 Vicente Lopez Moltó.
 204 251 Vicente Lopesino Aguirre.
 205 252 Vicente Rueda Perez.
 206 254 Vicente Segovia Martinez.
 207 255 Vicente Aguirre Vicioso.
 208 256 Victor Moltó Piña.
 209 257 Victoriano Piña Sanchez.
 210 258 Victoriano Lopez Hontova.
 211 259 Victorio Bravo Piña.

Mujeres

1 1 Alejandra Lopez Hontova.
 2 4 Andrea Torres Sanchez.
 3 5 Andrea Olivares Vicioso.
 4 6 Angela Alcázar Sainz.
 5 7 Antonia Arroyo Montiel.
 6 8 Ascensión Mayor Alcazar.
 7 9 Benita Gajero Fernandez.
 8 10 Benita Najera Armuña.
 9 11 Blasa Martinez Sanchez.
 10 13 Casimira Sanchez Cambronero.
 11 14 Catalina Martinez Ramiro.
 12 15 Cecilia Gajero Fernandez.
 13 16 Cecilia Fernandez Flores.
 14 17 Celestina Jimenez Moya.
 15 18 Celestina Segovia Bravo.
 16 19 Cesárea Blanco Ruiz.
 17 20 Clara Blanco Alcazar.
 18 21 Claudia Expósito.
 19 22 Dominga Moreno Martinez.
 20 23 Dorotea Cordón Sanchez.
 21 26 Eugenia Mateo Mayor.
 22 27 Eugenia Olivares Bravo.
 23 28 Eustaquia Chinchón Aguirre.
 24 30 Fabiana Maroto de Lucas.
 25 32 Faustina Lopez Rincón.
 26 33 Feliciano Lopez Fernandez.
 27 34 Francisca Lopesino Bravo.
 28 35 Francisca Moya Serrano.
 29 36 Francisca Martinez Cuellar.
 30 37 Francisca Diego Aragonés.
 31 38 Gregoria Aguirre Moltó.
 32 39 Gregoria Algara Soler.
 33 40 Gregoria de San Antonio Expósito.
 34 41 Gregoria Flores Aguirre.
 35 42 Gumersinda Mariscal Torres.
 36 43 Irene Jimenez Rico.
 37 45 Isidra Segovia Garcia.
 38 46 Isidora Eusebio Olivares.
 39 47 Josefa Gonzalez Sanchez.
 40 48 Juana Garcia Garcia.
 41 49 Juana Aguirre Perez.
 42 50 Juliana y Justa Garcia Sanchez.
 43 51 Juliana Segovia Gajero.
 44 53 Justa Morcillo Escribano.
 45 54 Liboria Jimenez Lopesino.
 46 55 Lina Aragonés Jimenez.
 47 56 Lucía Causapié Maxian.
 48 57 Luciana Ruiz Plaza.
 49 58 Luisa Lopez Olivares.
 50 60 Luisa Vega Mariscal.
 51 61 Luisa Gajero Fernandez.
 52 62 Magdalena Aguirre Chinchón.
 53 64 Manuela Piña Sanchez.
 54 65 Margarita Gutierrez Moltó.

55	66	Margarita Sanchez Perez.
56	67	Margarita Cordón Sanchez.
57	68	María Sebastian Segovia.
58	69	María Martinez Flores
59	70	María Sanchez Martinez.
60	71	María Aguirre Alcazar.
61	72	María Aragonés Jimenez.
62	73	María del Pino.
63	76	María Baraza Guijarro.
64	78	María Baraza Aguirre.
65	79	María Sabroso Gonzalez.
66	80	María Alcazar Sanchez.
67	81	María Luisa Gonzalez Lopesino.
68	83	Martina Vega Lopesino.
69	84	Matea Sanchez Jimenez.
70	85	Máxima Cáceres Ramiro.
71	86	Nemesia Fernandez Fernandez.
72	88	Pascasia García Lucas.
73	90	Paula Barcala Martinez.
74	91	Petra Bravo Vega.
75	92	Petra Blanco Ruiz.
76	94	Raimunda Ramiro Jimenez.
77	95	Rafaela Martinez Martinez.
78	97	Romana Piña Vicioso.
79	98	Romualda Gajero Minguez.
80	99	Severiana Sabroso Gonzalez.
81	100	Simona de Torres Eusebio.
82	102	Tomasa Perez Martinez.
83	103	Tomasa Tellez Aguirre.
84	104	Tomasa Lopez Millano.
85	105	Valentina Lopesino Aguirre.
86	106	Venancia Chinchón Lopez.
87	108	Victoria Perez Martinez.
88	109	Victoria Vicioso Jimenez.
89	110	Victoriana Gonzalez Ramiro.

RESUMEN

Hombres socorridos 211. 1 055 pesetas.
Mujeres id. 89. 445 id.

Totales. 300 á 5 ptas. 1.500 id.

Guadalajara 28 de Noviembre de 1908.—La Comisión, Nicolás Vázquez.—Baibino Blasco.—Francisco Julianis.—Sesión del día 30 de Noviembre de 1908.—Dada cuenta de la anterior propuesta, la Junta, en sesión de este día, ha acordado aprobarla, y que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.—V.º V.º—El Vicepresidente, Nicolás Vázquez.—El Administrador provincial Secretario, José Díaz.

Jefatura provincial de Fomento

CIRCULAR

Siendo aun muchos los pueblos que no han remitido hasta la fecha el acta de constitución de la Junta local de defensa contra las plagas del campo, y no estando dispuesto á que por la sensible apatía de muchos Sres. Alcaldes quede incumplimentado este servicio, les participo, que si en el plazo improrrogable de diez días, á partir de la fecha, no han enviado las citadas actas de constitución de dichas Juntas, les será impuesta una multa de 25 pesetas, con la que desde luego quedan conminados. Entiéndase bien, que lo que se interesa es la remisión del acta que debió levantarse al constituirse la expresada Junta, y no dar cuenta de su constitución por medio de comunicaciones como lo han hecho equivocadamente muchos Sres. Alcaldes.

Guadalajara 16 de Diciembre de 1908.—El Jefe de Fomento, Fernando Güici.

Servicio Social Agrario

CONCURSO

Estando muy próxima la instalación del Laboratorio de Análisis Agrícola, y necesitando esta Jefatura proveer una plaza de Mozo de dicho Laboratorio, según previene el art. 256 del Real decreto de 25 de Octubre de 1907, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas y con residencia en esta capital, participo á los señores que quieran concursar á dicha plaza, envíen sus solicitudes, muy detalladas, antes del día 20 del próximo mes de Enero de 1909, expresando sus conocimientos y servicios prestados en su aspecto físico-químico.

Guadalajara 16 de Diciembre de 1908.—El Jefe de Fomento, Fernando Güici.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Anuncio importantísimo

Siendo el presente mes el último del 4.º trimestre y el último del corriente año, esta Delegación espera de los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que aún no lo hubiesen verificado, ordenen el ingreso en arcas del Tesoro, del importe del impuesto de Consumos correspondientes al mismo, pues de no verificarlo dentro del actual mes, se adoptarán medidas de rigor declarando las responsabilidades que previene el Reglamento del impuesto vigente.

Del mismo modo se previene á los Ayuntamientos que se hallen en descubierto por débitos del referido impuesto, de trimestres anteriores del corriente año, así como por años anteriores, que si no saldan sus débitos en lo que resta del presente mes, se procederá á hacerlos efectivos inmediatamente, haciendo uso de cuantas medidas coercitivas disponen las Leyes y Reglamentos vigentes.

Lo que se publica por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que puedan dar cumplimiento á cuanto anteriormente queda indicado.

Guadalajara 17 de Diciembre de 1908.—El Delegado de Hacienda, José de Perea.

Distrito forestal de Guadalajara

Con autorización del Sr. Inspector general de Montes, Jefe de la 8.ª Inspección, se sacan á subasta los aprovechamientos de pastos que á continuación se expresan. Las subastas se celebrarán ante los respectivos Sres. Alcaldes, bajo los tipos y en los días y horas que también se indican, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el periódico oficial, núm. 113, correspondiente al 18 de Septiembre último.

PUEBLOS	NOMBRE DE LOS MONTES	CLASE Y NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO	Tasación		DIA Y HORA	
			Menor	Mayor	de la 1.ª subasta.	de la segunda.
Cantalojas	Robledal de la Sierra	Lanar 1.100	»	»	4 Enero 1909 á las 12	19 Enero, á las 12.
Baños (Fuembellida)	Coronillas y otros	700	»	»	Idem	Idem.
Cubillejo del Sitio	Valdemarín Sancho	150	»	»	Idem	Idem.
Checa	Tanjado	100	»	»	Idem	Idem.
Chequilla	Rochafía	60	»	»	Idem	Idem.
Peralejos	Muela Utiel	210	»	»	Idem	Idem.
Idem	Pedrizas y Rasón	400	»	»	Idem	Idem.
Idem	Rochas del Tajo	200	»	»	Idem	Idem.
Pobo (E) Pedregal	Calderones Bacieros	600	»	»	Idem	Idem.
Idem (id)	Dehesa de la R-tuerta	300	»	»	Idem	Idem.
Idem (id)	Vaquerizas y Cañadas	300	»	»	Idem	Idem.
Terraza (Ventosa)	Los Realengos	150	»	»	Idem	Idem.
Tendilla	San Ginés y Valdevacas	350	»	»	Idem	Idem.
	Total	4.610	535	20	10	3.920 »

Guadalajara 16 de Diciembre de 1908.—El Ingeniero J. fe, J. Guillelmi.

8.ª INSPECCION DE MONTES

Distrito de Guadalajara.

El día 18 del próximo Enero de 1909, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Higes, la primera subasta acordada por esta Inspección para el aprovechamiento de cinco estéreos de leña depositada en la Casa Ayuntamiento, procedente de cortas fraudulentas, bajo el tipo de 17 pesetas.

En el caso de no presentarse licitadores en esta primera subasta, se celebrará otra segunda bajo el mismo tipo y condiciones, el día 18 de Febrero.

Dicho aprovechamiento se ejecutará con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del citado pueblo.

Madrid 14 de Diciembre de 1908.—El Inspector general, Alejandro Izquierdo.

AYUNTAMIENTOS

HORCHE

El día 20 del actual, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta del arriendo de pesas y medidas de uso obligatorio para el año de 1909, bajo el tipo de 3.000 pesetas y demás condiciones insertas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Horche 13 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Faustino del Rey.

YÉLAMOS DE ARRIBA

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa se arrienda el arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio para el próximo año de 1909, teniendo lugar la primera subasta el día 20 del actual, de diez á doce de la mañana, bajo el tipo de 1.500 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si la primera subasta resultare desierta por falta de licitadores, se celebrará otra segunda el día 26, á la misma hora y sitio, con la rebaja del 25 por 100.

Yélamos de Arriba 13 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Telesforo Fernández.

FUENTELAENCINA

Edicto

Don Lucio Brihuega, Alcalde constitucional de Fuentelaencina.

Hago saber: Que conforme al art. 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y 5.º de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, impuesta con el carácter de obligatorio para el próximo año de 1909, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 22 del mes actual, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de cuatrocientas pesetas á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí ó por el Sr. Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al

modelo inserto á continuación, y el arriendo, en su caso, á las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, es preciso acompañar el resguardo del depósito previo de veinte pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona á cuyo favor se adjudique, deberá prestar en el término de diez días que la adjudicación sea hecha, la fianza definitiva del 20 por 100 de la cantidad total en que sea adjudicado el remate.

La duración del contrato será de un año, empezando á contarse desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1909, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los siete días después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Conforme al art. 8.º de la referida instrucción de 26 de Abril de 1900, se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante más de diez días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Fuentelaencina 14 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Lucio Brihuega.

Modelo de proposición.

Don....., mayor de edad, vecino de....., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta y con el carácter de..... el arbitrio de pesas y medidas en esta localidad para el año 1909, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de..... pesetas y..... céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

LUPIANA

Para cubrir el déficit de 3.461'79 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1909, este Ayuntamiento y Junta municipal de Asociados, han acordado, previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la siguiente forma:

Paja de todas clases; se calcula un consumo al año de 375.200 kilogramos, á 50 céntimos los 100 kilos, suman 1.876 pesetas.

Leñas no destinadas á la industria; otro id. de 622.500 id., á 20 céntimos los 100 id., suman 1.245 pesetas.

Patatas; otro id. de 170.395 id., á 20 id. los 100 id., hacen 340'79 pesetas.

Total 3.461'79 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente anuncio, á fin de que los que se consideren perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Lupiana 18 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Rufo Fernández.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respecti-

vas Secretarías de Ayuntamiento, para admitir reclamaciones á los mismos, por el tiempo que á cada uno se les señala.

Robledo, el repartimiento de consumos para el año 1909, por ocho días.

Viana de Mondejar, idem id.

Yélamos de Arriba, idem id.

Chillaron del Rey, idem id.

Pradosredondos, idem id.

Fuentenovilla, la matrícula industrial para el año 1909, por quince días.

Alcocer, el proyecto del repartimiento de consumos para el año 1909, por ocho días.

REPARTIMIENTOS

En la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se hallan terminados y expuestos al público por espacio de ocho días, para oír reclamaciones, los repartimientos de la contribución para el año 1909, por los conceptos siguientes:

Por rústica, pecuaria y urbana.

Fuentenovilla. San Andrés del Rey.

Por rústica y pecuaria

Almoguera. Alcocer.

Igualmente están de manifiesto por término de quince días, para el que guste enterarse, los padrones de cédulas personales para el año 1909, de los pueblos de

Almonacid de Zorita. Zorita de los Canes.

Milmarcos. Azañon.

Fuentenovilla. Alcocer.

JUZGADOS DE INSTRUCCION COGOLLUDO

Don Eugenio de Arizcun y Carrera, Juez de instrucción de este partido.

A los Fiscales municipales, Jueces y Secretarios de este partido, hago saber: Que en uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 41 de la ley de Registro civil, he delegado en los primeros para que el día 31 del presente mes, practiquen la visita del Registro civil de su respectivo pueblo, correspondiente al segundo semestre del año actual, en la forma que determina el art. 93 del Reglamento y circular de 14 de Diciembre de 1872, remitiendo á este Juzgado el acta original que al efecto se extienda, en la que harán constar el estado de los libros y demás documentos del Registro, y la cuenta justificada que previene el citado Reglamento.

Dado en Cogolludo á 15 de Diciembre de 1908.—Eugenio de Arizcun.—P. S. M.—Angel Nuñez.

ATIENZA

Don Leoncio Villacastin y Cabezas, Juez de primera instancia de la villa y partido de Atienza.

A los Jueces, Fiscales y Secretarios municipales de este partido, hago saber: Que en uso de las facultades que me están conferidas por el art. 41 de la ley del Registro civil, he delegado en los Fiscales la visita de los Registros de sus pueblos respectivos, correspondiente al segundo semestre del corriente año, lo que efectuarán dentro del mes actual en la forma que determina el artículo 93 del Reglamento y circular de 14 de Diciembre de 1872, remitiendo á este Juzgado el acta original que extiendan, expresiva del estado de los libros y demás documentos del Registro, y la cuenta justificada que previene dicho Reglamento.

Atienza 14 de Diciembre de 1908.—Leoncio Villacastin.—El Secretario de gobierno, Ignacio Antón.

Taller Tipográfico de la Casa de Expositos.—Guadalajara